

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES,  
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y  
OCHENTA Y CINCO, OCHENTA  
Y SEIS, Y OCHENTA Y SIETE.



SIRVE DE SELLO  
PARA LOS AÑOS  
DE 1687 Y 1688

Don Melchor Lero Carrero La oca  
La oca a conde de la Mondoua comend.

de la zarza en el orden de Cavallero del

Rey de España del Consejo de Guerra de su Mag<sup>d</sup> y  
Junta de Guerra de Indias Virrey Governador  
y Capitan General de los Reynos y Provincias de Peru y de  
S. Pedro de Chile D. Perquintero ante mi represento en su nombre

que el Sr. D. Juan de Dios y provey. Compañero del Sr. D. Pedro  
fig. D. Juan de Almagro de la R. Audiencia de Mexico es

como se sigue = En v. el Padre Joseph Perez de la Compañia  
de N. S. J. Procurador del Colegio maximo de S. Pablo

de S. Juan. Dize que el Sr. D. Antonio Pimentel marqués en el Valle  
de la Imperial Inaudición del Correo de Mexico y en

no saber de su mano dispuso una Memoria para  
ma de S. Augustin en que se da a dicho Colegio

para S. Juan de los Rios y aunque esta sentencia no tiene valor  
alguna y desde luego se repararon sin embargo los

acres de su que se da de S. Juan de los Rios y en materia es

crupulosa de dar que se pierda la memoria de su S. J.  
ciencia de laño pasado la Oca y los apens. y

Esclausi para no Saver de su mano que se ampare men  
tra ce vende todo para la amfaisu de los acres de su

que alcanzare para lo qual remito en delegisio  
que fue al Padre Marcos de S. J. de S. Juan de los Rios

que fue al Padre Marcos de S. J. de S. Juan de los Rios

SIRVE DE SELLO  
PARA LOS AÑOS  
1691 Y 1692

Mem.



que el Conregidor de dicha Prouincia de auia  
distribuido la cantidad que se le auia en la  
dicha Prouincia de auia distribuido de los que  
de so e el Actador en la que se ha para coger  
y la memoria de la Regia y por dificultad en la  
Compravacion Compravado de que se le auia de una  
otra cantidad aun difiere y se ve de orden  
en los Reinos de España para que se remedie y por  
que la memoria se debe expedir por el Rey y por  
de la Sementera a Nro Rey de su Real mandado  
pacho Prou. inuitativa para que el Conregidor  
Compravado la memoria y comprada en el Rey y en  
orden de su Real mandado. Don Martin Pimentel  
la Sementera de la Real y a por el Rey de  
tribuir de su mano esta alguna. Con aprecio de  
que se repudiará en el au por el distribuido como por  
de que se distribuyere y por que se ha falta o menor causa  
de la Sementera de la Real en que se ve de orden  
mano de Nro Rey. De Repachere Prouision para que el con  
gidor de Canes siga al suplicante y le haga Suficiencia  
en lo que representa y citando Compravado de lo que se ha  
la obediencia voluntad de Don Martin Pimentel si fuere  
de de cumplimiento procediendo en todo conforme a lo de  
Lima y Diz. diez de Abril de noventa y uno. A y en  
en una conformidad de la presente por la qual mando  
a vos el Conregidor de la Villa de Canes vean e  
Decreto sus incorporado y le guarden cumplimiento y  
Execucion segun en la forma que en el Rey tiene es

Don

Don



prez de clara sin exceder ni conueneri enio a  
alguna y sin dar lugar a que se breclan a enia rebros  
ua a ouerir a este el Gobierno pena de mil pesos de  
oro para la camara de su Mag. Ha enbi deyer en  
doce de Diciembre de mil seiscientos y noventa y una

*[Handwritten signature]*

Por mandado de su Magestad

Don Juan de Uazco y Villatoro

*[Handwritten signature]*

Para que el Correo de la Villa de Cañete guarde y cumpla  
el Decreto a quinientos apedimento del Padre Jo  
seph Perez Procurador del Colegio de San Pablo de la Compañia de  
los Indios



Vo real.

Sello Terreno, vo real año  
de mil y setecientos y ochenta  
y siete, y ochenta y ocho.



SIRVE DE SELLO QVARTO  
PARA LOS AÑOS DE  
1691. y 1692.

Imperial  
Provision del Sr. Rey para  
la Recaudacion de lo que della

D. Antonio Permonzel & Hermanos  
12 de Mayo de 1691 =